HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

Doctora
MAGY MANESSA COBO DORADO
Juez Sèptima de Familia de Oralidad de Cali
Ciudad

Referencia:	**DEMANDA DE DIVORCIO**
Demandante:	**JOSÉ FAINER CAICEDO CARABALÍ – C.C. 1.113.515.316**
Demandado:	**YOLEIMA RODRÍGUEZ MOSQUERA – C.C. 1.130.659.209**
Radicacion:	**760013110007-2019-00534-00**
Asunto:	**Contestación de la Demanda**

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ, mayor de edad, domiciliado y residencaido en Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando conforme al poder que adjunto, en defensa y representaciòn de la demandada **YOLEIMA RODRÍGUEZ MOSQUERA,** quien se identifca con la cédula de ciudadanía No. 1.130.659.209; me permito dentro del tèrmino procesal oportuno, contestar la demanda de la referencia, en los siguientes pronuciamientos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Manifiesta mi mandante que el contenido de este Hecho es falso; es más, manifiesta que son varios hechos los que narra el apoderado del demandante, como si fueran uno solo; dice ella que todo eso son puras invnenciones desafortunadas que hace la parte demandante para evadir su responsablidad frente a las causas del divorcio;

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B - 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano - Cali
Tels: 345 5372 - Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

arguementa mi cliente, que la parte demandante en este hecho, habla de una guerra sin fusiles, pero nunca mencionó de cuántas veces el demadante trató de proponer una fórmula para sacar adelante su hogar, porque nunca lo hizo. En este hecho narrado por el apoderado del demandante, se nota la intención del cónyuge José Fainer, de abandonar el hogar, tan es así que contrató los servicios dese el año 2015, del mismo abogado que hoy lo representa, para definir el interés del divorcio y supestamente para definir lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal. Me cuenta mi mandante, que ellos (don José Fainer y su apoderado), con engaños pretendieron hacerle firmar un documento a ella, en el cual pretendían que ella dispusiera del derecho real de dominio que tiene la madre de la demandada sobre el inmueble que ella (doña Yoleima) ocupa hoy.

Dentro de ese Hecho Cuarto de la demanda, también hace alusión el señor José Fainer, sobre el crédito del Banco Caja Social de Ahorro, el cual supestamente solicitó para construir un apartamento, lo cual dice la señora Yoleima que es falso, y que el señor Fainer le había manifestado que se iba a endeudar lo que más pudiera, según él para que no le quedara ni un peso a ella. Doña Yoleima dice que lo único que dijo de cierto el apoderado del demandante, en el hecho cuarto narrado, es que en realidad ella si se encerraba en su caurto a llorar, y afirma, que lo hacía amargamente por los malos tratos que recibía de su esposo, por los desprecios y por las humillaciones que éste le hacía cada vez que estaba en la casa, hechos que ella nunca denunció en razón a conservar la unidad familiar y por el mismo amor que le prodigaba.

También dice la aquí demandada, que lo que si propuso el hoy demandante, fue que la señora Yoleima firamara un documento donde se le desconocía a ella sus derechos como cónyuge, pero sobretodo, donde el señor José Fainer, pretendía desconocer los derechos del menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ , dando una cuota de alimentos bastante

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

miserable, y esto se puede demostar con la petición provisional No. 1 que hace el demandante en el escrito de la demanda.

Para finalizar, Doña Yoleima manifiesta que en realidad el señor José Fainer, siempre ha prentedido quedarse con la casa de la mamá de ella, por eso se inventa el cuento de que él construyó un apartamento en su casa (casa de la mamá), afirma la señora Yoleima, que su mamá al ver que ella nunca ha tenido dónde vivir con su hijo, le permitió ocupar ese apartamento pero José Fainer olímpicamente y sin tener título de propiedad, pretende meterlo dentro de los activos que conforman la sociedad conyugal.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Me dice la señora Yoleima que ni lo afirma, ni lo niega, en razón a que son conclusiones y apreciaciones personales que hace la parte demandante; que le sugiere al señor Fainer, que ante tanta zozobra compre un perro, puesto que esto no es argumento para abandonar un hogar de manera caprichosa y para eludir sus responsablidades como padre. En cuanto al mismo hecho, me permito manifestar, que las peticiones se deben hacer en su respectivo acápite del cuerpo de la demanda, los hechos son para enunciar los elementos fácticos sobre los cuales se debe sustentar una demanda; no comprendo por qué el apoderado del demandante hace peticiones en este hecho.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Doña Yoleima asevera que no le consta el contenido de ese hecho, que lo dicho allí es relativamente falso en razón a que ella en octubre 03 de 2017, le toco requerir a su esposo a través de la Casa de Justicia de Agua Blanca, para que éste diera la cuota de alimentos de su hijo, lo anterior en razón a que en ese momento sin jusitifcación alguna, don José Fainer, durante un periodo aproximado de un año, dejó de pasar la cuota de alimentos para su hijo, el menor BREHINER STIVEN; es más, asevera doña Yoleima que no es que el demandante lleve una vida intachable como lo expresa su apoderado; pues cuenta la demandada que fueron tantos los malos tratos que sufrió, que hasta infidelidad le tocó aguantar, lo anterior se evidencia en que los dos hijos del señor José Fainer son

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B - 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano - Cali
Tels: 345 5372 - Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

contemporáneos, siendo mayor por escasos 25 días el hijo que tiene en común con la señora Yoleima; lo que aparentemente evidencia que no es esa persona que se describe en el hecho sexto. Argumenta ella que el divorcio que él deseperadamente busca, es porque ya no sabe como discimular las infidelidades y desprecios que él le hizo sufrir, como si fuera poco, doña Yoleima cree que el divorcio que él pretende se debe a que pronto está listo para la asiganción de retiro forzoso que les dan en el ejército y el ansia que él tiene de divorciarse, es para no compartirla con ella.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Me ha manifestado doña Yoleima que ese hecho narrado en la demanda es totalmente falso; que de acuerdo con el contenido del numeral primero del mismo hecho, no existe ningún apartamento construído por el señor José Fainer; es más, me informa ella que él ni si quiera tiene título de derecho real de dominio sobre ese inmueble, como para prenteder incluirlo en un inventario de bienes dentro de la sociedad conyugal y que lo del consentimiento previo por parte de la señora María Eveli Mosquera es falso. En cuanto al numeral segundo del hecho en mención, me dice doña Yoleima que eso tampoco es cierto de que los muebles estén avaluados en ocho millones de pesos ($8.000.000); me aclara ella, que el señor José Fainer, nunca tuvo plata para pagar un arriendo, por eso siempre ha vivido de arrimada en la casa de su mamá; mucho menos la iba a tener para comprar muebles de lujo; que él si dejó unos muebles viejos, los cuales a la fecha tienen mucho más de seis o siete años de comprados, casi todos ya están deteriodos y los otros ya no existen por que llegaron al fin de su vida útil. En el numeral tercereo se hace referencia a una moto, de la cual dice la señora Yoleima, que nunca disfrutó y que cree que esa moto a la fecha no vale mucho; es más, cuenta doña Yoleima que esa moto hasta estrellada fue, porque el señor José Fainer, de manera irreponsable se puso a ensañarle a manejar moto a su hijo Brehiner Stiven Caicedo, que en ese entonces no tenía sino como 13 años de edad, le soltó la moto y el niño se estrelló en ella sufriendo un severo accidente (aporto fotos de cómo quedó el menor e historia clínica), luego para que lo atendieran dijeron que supuetamente el que iba manejando la moto era José Fainer.

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

Con base en lo anterior, considera la señora Yoelima que no se puede hablar de activos de cincuenta millones quinientos mil pesos ($50.500.000), cuando ella con él, siempre vivió en la misma pobreza en la que lo conoció; tan es así, que siempre han estado de arrimados donde su mamá, porque el señor José Fainer, si no daba la cuota de alimentos de su hijo, mucho menos tenía plata para pagar un arriendo.

La demandada afirmó que la obligación adquirida por el señor José Fainer a través del Banco Caja Social, no la benefició a ella en nada, es más que esa plata no se la gastó con ella, tan es así que el préstamo lo hizo él, en noviembre de 2014, y en inicios de 2015, él ya estaba haciendo gestiones para tramitar el divorcio, como bien lo manifestó su apoderado en el hecho cuarto del escrito de la demanda, y en el mismo año 2015, intespestivamente abandonó el hogar el 7 de noviembre de 2015.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Me dice la señora Yoleima que es cierto.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA:

FRENTE A LA DECLARACIÓN PRIMERA: Manifiesta mi mandante que está totalmente de acuerdo con esta pretensión y que está disupuesta incluso, a coadyuvar con la solicitud contenida en la misma, puesto que la vida en comunidad entre los cónyuges se encuentra disuelta desde hace más de cuatro años, por voluntad del hoy demandante.

FRENTE A LA DECLARACIÓN SEGUNDA: Frente a esta pretensión, manifiesta mi mandante que también está de acuerdo con la misma, puesto que ella no considera como una condena el hecho de hacerse responsable de la custodia y cuidado personal de su hijo, el menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ; de igual forma siempre ha sido ella quien

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

ha tenido la custodia y el cuidado personal de su hijo, inculso aún después de que su padre decidiera abandonar el hogar.

FRENTE A LA DECALRACIÓN TERCERA: En cuanto a esta declaración, manifiesta la señora Yoleima, que está de acuerdo parcialmente con esta declaración, puesto que no solo los gastos de alimentación y educación deben ser atendidos por ambos padres, sino que también se deben atender los gastos de salud, recreación, etc; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Infancia y Adolescencia

FRENTE A LA DECLARACIÓN CUARTA: En cuanto al contenido de esta delcaración, ha manifestado mi mandante estar de acuerdo con la liquidación de la sociedad conyugal, pero que objeta y rechaza de plano el documento anexado al escrito de la demanda, presentado por el demandante; documento que tiene como título "proyecto de minuta de liquidación y partición de de los bienes sociales" (comillas no son del texto); la objeción al proyecto de partición la hace mi mandante, en razón a que ese documento está realizado sobre supuetos fácticos que no son reales y sobre activos y pasivos que no existen en su mayoría; considera la señora Yoleima que ese documento fue elaborado al parecer única y exclusivamente para evadir la adecuada liquidación de la sociedad conyugal, con los respectivos bienes que la conforman, puesto que dentro del mismo documento no se encuentran especificados ni inventariados las prestaciones sociales y laborales de cada uno de los cónyuges, las cuales también hacen parte de los ganaciales de la sociedad conyugal. Como si fuera poco, en el documento al que se hace referencia, se están vulnerando los derecho del menor Brehiner Stiven Caicedo Rodríguez, en razón a que no se le reconoce una cuota de alimentos acorde con sus necesidades y con la capacidad económica del padre; es de destacar que la parte más importante en el asunto que los convoca, es el bienestar de este menor.

FRENTE A LA DECLARACIÓN QUINTA: Frente a esta petición manifesta doña Yoleima, que ella ha convivido con el señor José Fainer desde el 17 de enero del año 2004

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

(véase en el acápite de pruebas, copia de declaración extrajuicio rendida por los cónyuges en la Notaría 20 de Cali, el día 27 de Abril de 2011), hasta el día en que él decidió abandonar el hogar (7 de noviembre de 2015); precisa mi mandante, que inicialmente convivió con su esposo en unión libre, hasta el 21 de junio de 2014, cuando la pareja de común acuerdo decidió organizar su vida a través del matrimonio. Doña Yoleima afirma que desde el primer día que comenzó la vida en comunidad con su esposo, hasta el día en que él decidió abandonar el hogar, ella siempre cumplió con sus deberes conyugales y de ayuda mutua para quien fuera incialmente su compañero permanente y posteriormente su esposo; por tal motivo, expresa que se opone a esta petición, debido a que desde que el señor José Fainer se inició en su vida militar, ella siempre estuvo atenidéndolo, apoyándolo, respladándolo y considera que no es justo que él que ya está adportas de recibir su asignación de retiro forzoso (pensión), lo cual, lo consiguió con el aporte y la ayuda de ella, como para que venga ahora él (José Fainer), a hacerla a ella a un lado porque no le conviene compartir su asiganción de retiro forzoso con quien fuera inicalmente su compañera y posteriormente su cónyuge; razón por la cual solicita a su Señoría, que Oficie cuanto antes al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, Batallón de Operaciones Especiales No. 2 Melgar (Cundinamarca), para que rentenga todos los dineros que recibe el señor José Fainer como subsidios o primas por estar casado.

FRENTE A LA DECLARACIÓN SEXTA: La demandada considera que eso es lo que se debe relizar al momento de decretar el divorcio, por lo tanto manifiesta no oponerse.

FRENTE A LA DECLARACIÓN SÉPTIMA: Manifiesta mi representada estar de acuerdo con la parte demandante.

FRENTE A LA DECLARACIÓN OCTAVA: Ha precisado la aquí demandada, que está totalmente de acuerdo, pero que las visitas que haga el demandante a su hijo, deben ser reguladas y no en cualquier día o en cualquier horario, de tal manera que no interfiera el normal

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B - 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano - Cali
Tels: 345 5372 - Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

desarrollo de la vida de ella, ni de la vida de su hijo el menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ.

FRENTE A LA DECLARACIÓN NOVENA: Considera la demandanda que eso es potestad exclusivamente de la señora Jueza

III. FRENTE A LAS PETICIONES PROVISIONALES Y CAUTELARES DE LA DEMANDA

1. **Frente a la petición provisional primera de la parte demandante:** Expresa la señora Yoleima que no está de acuerdo con la petición de la parte demandante, en razón a que la cuota de alimentos ofrecida por el demandante, la misma que ha venido cancelando caprichosamente es demasiado miserable, puesto que con ochenta mil pesos ($80.000), no se vive de manera digna, menos cuando se está criando un hijo que a la fecha ya es un adolescente y por ende genera mayores gastos para su manutención; razón por la cual doña Yoelima solicita a la señora Juez, que se de aplciación al artículo 130 de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y se oficie al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, Batallón de Operaciones Especiales No. 2 Melgar (Cundinamarca), con el fin de aplicar como medida especial el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene el demandante JOSE FAINER CAICEDO CARABALÍ, con su hijo, el menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ; lo anterior para que se le retenga hasta un veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga actualmente el demandante, en su activdad como Soldado Profesional, a fin de garantizar los alimento del menor mencionado; como si fuera poco, solicita mi mandante que se ordene también al pagador del Batallón ya descrito para que retenga el valor o valores del subsido familiar o subsidios familiares que obtiene también el demandante, en razón a que según argumenta doña Yoleima, don José Fainer no aporta

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B - 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano - Cali
Tels: 345 5372 - Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

esos subisdios en la casa, ni se los da a su hijo. Para teminar solicita mi representada, que esos dineros que le sean retenidos al demandate, por concpeto de alimentos del menor Brhiner y por conepto de subidios, le sean consigandos a ella en su cuenta de ahorro No. 679122689 del Banco de Bogotá. Todo lo anterior, en razón a que ella es quien tiene a su cargo la custodia y cuidado personal de su menor hijo.

2. **Frente a la petición provisional segunda de la parte demandante:** Manifiesta mi prohijada que frente a esta petición, solicita al Despacho para que la niegue rotundamente y por el contrario de aplicación al articulo 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia, a fin de que se garanticen a plenitud los derechos del menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo señalado en la misma ley 1098 de 2006; lo anterior con base a lo que se había manifestado en el acapite de hechos, puesto que es muy incómodo estar haciendo uso de las entidades del gobierno para que un padre atienda los deberes que tiene para su hijo, como le tocó a doña Yoleima, que se vio obligada a requerir a su esposo a través de la Casa de Jusiticia de Aguablanca, para que don Jose Fainer pagara los alimentos del menor Stiven Caicedo, los cuales había dejado de suministrar por un periodo aproximado de un año.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

Frente a las pruebas solicitadas por la parte demandada, solicito su señoría que no sean tenidas en cuenta las siguientes:

A. En cuanto a las pruebas documentales de la demandante:

Solicito su Señoría, que no sean tenidas en cuenta dentro del proceso las pruebas documentales enlistadas en los numerales 6, 7, 8 y 11, por las siugentes razones:

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B - 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano - Cali
Tels: 345 5372 - Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

a. En cuanto a la prueba número 6, el demandante aporta copia simple de una constancia de préstamo bancario, la cual fue emitida en noviembre 10 de 2017, pero no se puede probar la veracidad del documento como tal, puesto que ni si quiera se hace comparecer a la persona que emitió la constancia a fin de comprobar la autenticdad del documento aportado.

b. En cuanto a la prueba número 7, también es una copia simple que data sobre la información de un crédito, pero que el documento por si mismo no muestra la veracidad de lo que se pretenda demostrar.

c. En cauanto a la prueba No. 8, es una copia de un desprendible de pago bastante desactualizado, pues el mismo data de mayo 22 de 2017, lo que pareciera hecho de forma caprichosa, para que el Despacho no tenga precisión sobre los ingresos acutales del demandante.

d. En cuanto a la prueba documental número 11, solicito su señoría que no ea tenida en cuenta dentro del proceso, en razón a que ese es un docmento caprichosamente realizado por el apoderado de la parte demandante, pero que no se encuentra ni si quiera rubricado por el mismo demandante.

B. En cuanto a las pruebas testimoniales:

Solicio su Señoría que no sea tenido en cuenta la prueba solicitada en el numeral 1 de las pruebas testimoniales, en razón a que la señora MARÍA EVELI MOSQUERA, no puede rendir interrogatorio de parte, debido a que ella no hace parte dentro del proceso que nos ocupa.

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

V. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. **Falta de requisitos formales y de fondo en los anexos que sutentan la demanda:** Es evidente su Señoría que la demanda impetrada por el señor José Fainer Caicedo Carabalí, a través de apoderado judicial, carece de unos requisitos esenciales de forma y de fondo, puesto que en la misma se narran hechos, los cuales se sustentan con documentos totalmente desctualizados, que no demuestran la realidad fáctica del asunto en litigio; como si fuera poco el poder otrogado por el demandante a su apoderado, data desde diciembre 14 de 2017, pero ese poder no fue revalidado, ni si quiera estamos seguros si aún, las acciones emprendidas por el abogado de la parte demandante concuerden con la voluntad expresa de su cliente a la fecha de hoy.

Es de destacar que incluso dentro de la demanda propuesta se narran hechos y se hacen peticiones o se solicitan declaraciones que son totalmente incohorentes con los documentos aportado como anexos o como pruebas; tal es el caso del esccrito aportado como prueba documental número 11 denominado Proyecto de Liquidación de Sociedad Conyugal, en el cual se hace un avalúo de los bienes muebles de la sociedad conyugal, y en el escrito de la demanda se hace un avalúo totalmente difrente de esos muebles; así coo esas incherencias encontramos dentro del escrito de la demanda una cantidad de cosas que no se hicieron de manera adecuada

2. **Falta de comprosmiso para atender las obligaciones que demanda la crianza del menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ:** Nótese su Señoría, que en el escrito de la demanda, la parte demandante está muy preocupada por resolver su estado civil y por hacer valer unos bienes inexistentes dentro de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio; pero no se le ve interés alguno para cumplir sus obligaciones frente a su hijo menor; lo anterior lo señalo en virtud del contenido del escrito referenciado por el demandante en la prueba documental No.11; en ese

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

escrito se evidencia que el señor demandnante escasamente aporta la suma de ochenta mil pesos ($80.000) mensuales para los alimentos de su hijo; pese a que en la Declaración Tercera de la demanda manifiesta que los alimentos del menor deben ser tasados en proporción a los ingresos de cada cónyuge; evidentemente el señor Fainer Devenga un buen salario, como para aportar una cuota de $80.000; lo paradójico del asunto, es que presentan un inventario de bienes cuantificado supuestamente en una cantidad exorbitante de millones de pesos, pero a la hora de atender las obligaiones alimentarias de su hijo adopta una posición bastante paupérrima.

Su señoría, pese a que el asunto en litigio versa sobre el estado civil de los encartados en la presente demanda, no es psoible pensar en resolver estos asuntos, sin antes dejar condiciones claras y precisas sobre la garantía de los derechos de este menor, en especial sus derechos a la salud, a la vida, a la familia, a la alimentación, a la recreación y en general, hasta no garantizar la cobertura de la totalidad de los derechos de este menor en los términos de la ley 1098 de 2006, no será psoible resolver el sobre el asunto que nos ocupa, commo es el divorcio solicitado por el demandante.

Es verdad que el apoderado del señor José Fainer aportó un documento que contiene un proyecto de liquidación de sociedad conyugal, documento en el cual entre otros asuntos, en la clausula séptima desarrolla el asunto de los alimentos, las visitas y otros aspectos; pero este documento ni si quiera ha sido aprobado por el demandante y mucho menos por la demandada, puesto que no cuenta con la firma de ninguno de los cónyuges, pese a que el documento data de fechas calendadas en el año 2017.

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B - 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano - Cali
Tels: 345 5372 - Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

VI. MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA: Solicito su Señoría, que antes de cualquier trámite, se realice lo pertinente para proteger los derechos del menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ, identificado con NUIP 1107839160; quien es hijo del demandante JOSÉ FAINER CAICEDO CARABALÍ, y de la demandada YOLEIMA RODRÍGUEZ MOSQUERA; dentro de este trámite, solicito que se establezca con precisión lo siuigente:

a. Cuota de Alimentos, la cual será proporcional al nivel de ingresos de cada cónyuge y al número de hijos que tengan los cónyuges.
b. Régimen de visitas en favor del menor
c. Recreación, Salud y Educación
d. Custodia y cuidado personal
e. Patria potestad

SEGUNDA: Solicito su Señoría, que se oficie al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, Batallón de Operaciones Especiales No. 2 Melgar (Cundinamarca), con el fin de aplicar como medida especial provisional, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene el demandante JOSE FAINER CAICEDO CARABALÍ, con su hijo, el menor BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ; lo anterior para que se le retenga hasta un veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga actualmente el demandante, en su activdad como Soldado Profesional, y que este dinero sea consigando en la cuenta de ahorros de la señora YOLEIMA RODRÍGUEZ No. 679122689 del Banco de Bogotá, quie ejerce la cuostodia y cuidado personal de su hijo menor.

TERCERA: Solicito su Señoría que se oficie al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, Batallón de Operaciones Especiales No. 2 Melgar (Cundinamarca), con el fin de aplicar como medida especial provisional, que se le retengan los dinero que por concpeto de subsdios que recibe el señor Nosé Fainer por su hijos BREHINER STIVEN CAICEDO RODRÍGUEZ, y

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

por su esposa YOLEIMA RODRÍGUEZ; y que este dinero sea consigando en la cuenta de ahorros de la señora YOLEIMA RODRÍGUEZ No. 679122689 del Banco de Bogotá.

CUARTA: Solicito su Señoría que se oficie al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, Batallón de Operaciones Especiales No. 2 Melgar (Cundinamarca), con el fin de aplicar como medida especial provisional el embargo de todas las prestaciones sociales y laborales que recibe el señor JOSÉ FAINER CAICEDO CARABALÍ, por el desempeño de su labor como soldado profesional.

VII. PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER DENTRO DEL PROCESO

Solicito señora Jueza, que se practiquen las siguientes preubas:

a. Documentales

1. Copia de declaración juramentada para fines extraprocesales, rendida el 27 de avril de 2011, en la Notaría 20 de Cali, por los cónyuges partes de este proceso.

2. Copia de citación o requerimiento que mi mandante le hizo al señor José Fanier, a través de la Casa de Jusiticia aguablanca por asunto de alimentos al menor, documento que tiene como fecha octubre 03 de 2017

3. Copia de fotos de los poquitos y deterirados muebles que poseemos

4. Copia de fotos de cómo quedó el menor José Fainer cuando sufrió el accidente en la moto del papá; de bido a que el papá irresponsablemente le entregó la moto para que él (Brehiner), sin saber conducir y sin tener liciencia para hacerlo la conduciera

5. Copia de historia clínica de la atención médica que recibió el menor Brehiner Stiven, cuando se accidentó en la moto del papá

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B – 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali
Tels: 345 5372 – Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

b. Testimoniales:

1. Solicito su Señoría, fijar fecha y hora para hacer comparecer al Despacho, en calidad de testigo a la señora Leneri Camilo Camilo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.681.806, quien reside en la Carrera 26 i 3 No. 105 - 85 y su número de teléfono es 313 715 9456; lo anterior para que mediante cuestionario que le formularé nos amplíe con precisión los aspectos fundamentales y facticos de la contestación de la demanda que hoy formulo.

2. Solicito su Señoría, fijar fecha y hora para hacer comparecer al Despacho, en calidad de testigo a la señora Leidy Johana Rodríguez Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.957.714, quien reside en la Calle 103 C No. 26 i – 66 y su número de teléfono es 315 483 0088; lo anterior para que medienta cuestionario que le formularé nos amplíe con precisión los aspectos fundamentales y facticos de la contestación de la demanda que hoy formulo.

3. Solicito su Señoría, fijar fecha y hora para hacer comparecer al Despacho, en calidad de testigo a la señora MARÍA EVELI MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.672.240, quien reside en la Diagonal 26 G 1 No. 108 – 61 del Barrio Manuela Beltrán de Cali y su número de teléfono es 313 772 35 22; lo anterior para que medienta cuestionario que le formularé nos amplíe con precisión los aspectos fundamentales y facticos de la contestación de la demanda que hoy formulo.

c. Interrogatorio de Parte

Solicito su Señoría hacer comparecer al Desapcho, al señor demandante JOSÉ FAINER CAICEDO CARABALÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.515.316, para que absuelva cuestionario que le practicaré sobre los supuestos fácticos y las pretensiones de la demanda y de la contestación de la demanda.

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
Abogado
Carrera 36 No. 5 B - 60 Oficina 301
Edificio Centro Profesional El Panamericano - Cali
Tels: 345 5372 - Cel. 310 464 0131 Email: hectorhernan73@yahoo.es

VIII. ANEXOS PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO

Solicito su Señoría que le de validez dentro del proceso a los siguientes anexos:

1. Poder conferido por mi mandante para actaur dentro del presente proceso.
2. Copias simples de mi cédula y de mi tarjeta profesional
3. Copia de la cédula de mi mandante, la señora Yoleima Rodríguez
4. Copias de la contestación de la demanda con todos sus anexos para el traslado a la parte demandante.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda la fundamento en:

- Constitución Nacional: Preámbulo y artículos 1, 2, 5, 14, 16, 22, 29 y 42 al 45
- Código Civil: Artículos 154 numerales 8, 160 al 162, 411 y ss
- Código Generla del Proceso: Artículos 96, 117, 368al 373 y 388
- Ley de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006:
- Artículos 1 al 11, 14 al 18, 20 al 28

X. NOTIFICACIONES

Su señoría, las notificaciones a mi representada, se le pueden hacer como se dispuso en el escrito de la demanda, a mí se me puede notificar en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 36 No. 5B – 60 Oficina 301 Edificio Centro Profesional El Panamericano – Cali. Teléfono 310 464 0131. E-mail: hectorhernan73@yahoo.es

Atentamente,

HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ
C.C. 94.399.473 de Cali
T. P. 189714 del C. S. de la J.

Radicación No. 760013110007-2019-00534-00

Auto No. 438

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Revisadas las notificaciones realizadas a la demandada a través de la empresa de servicio postal, se observa que no se encuentran bien elaboradas, no reúnen las exigencias de los artículos 291 numeral 3 y 292 numeral 1 del C.G.P., no se hizo la prevención para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino..", como tampoco la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, por consiguiente np se tendrán en cuentan dichas notificaciones, en consecuencia,

RESUELVE:

1. No tener en cuenta las citaciones enviadas a la parte demandada por las razones indicadas.

2. Incorporar a los autos el escrito de contestación a la demanda y anexos allegados por la parte demandada. Así como escrito y declaración extra juicio allegada por el demandante.

3. Reconocer personería al Dr. Héctor Hernán Ortíz Velez con T.P. No. 189.714 del C. S. de la J. para actuar en este asunto en representación de la demandada Yoleima Rodríguez Mosquera, en los términos y fines del poder conferido.

4. De las excepciones de mérito planteada por el apoderado de la demandada, ordenase que por secretaria se de traslado a la contraparte.

5. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, debe indicar lo que pretende en el numeral 1; aclarar los numerales 2 y 3, toda vez que no es procedente el embargo de salario por alimentos, en el evento de existir cuota fijada, otras son las vías para el cobro de estos dineros.

6. Decretar el embargo de las prestacines sociales que reciba el demandante JOSE FAINER CAICEDO CARABALI, como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia Batallón de Operaciones Especiales No. 2 Melgar (Cundinamarca). Expídase oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 10 MAR 2020

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO